

Clase de proceso: Acción de Tutela.

Demandante: Sindicato de Servidores Públicos del Distrito de Cartagena - SINSERPUDISCAR

Demandado: Distrito de Cartagena y Comisión Nacional del Servicio Civil

Radicado: 13001-31-05-001-2020-00200-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señora Juez: Informo a usted de la presente acción de tutela presentada por el Sindicato de Servidores Públicos del Distrito De Cartagena, contra el Distrito de Cartagena y la Comisión Nacional Del Servicio Civil. Le manifiesto que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. Provea. Cartagena, dos (02) de octubre de 2020.

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se decide sobre la admisión de la presente acción de tutela, instaurada por el Sindicato de Servidores Públicos del Distrito de Cartagena – SINSERPUDISCAR, identificado con NIT número 900869643, en contra de el Distrito de Cartagena y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso de sus afiliados.

Por ajustarse a los términos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la demanda de tutela y le ordenará a la demandada que rinda el informe correspondiente.

Por otra parte, se observa que la parte accionante solicita como medidas provisionales i) que se ordene a el Distrito de Cartagena de Indias suspender provisionalmente cualquier actuación administrativa relacionada con la declaratoria de insubsistencia y nombramiento en periodo de prueba o etapa de inducción, hasta tanto la comisión de personal no ejerza su labor de inspección de perfiles y exclusión de lista de elegibles, si a ello hay lugar; ii) ordenar a los accionados publicar en sus páginas web o por cualquier medio más expedito la presente acción. En cuanto al primer punto este Juzgado no accederá a dicha solicitud, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en la medida que en el presente caso no se encuentra acreditada la existencia de un acontecimiento cierto y concreto que amenace de manera grave cualquiera de los derechos fundamentales invocados por la parte demandante o que represente la inminencia de un perjuicio irremediable de tal entidad, que amerite el decreto de una medida cautelar y que no pueda dar espera a la expedita resolución del fondo del presente asunto dentro del corto plazo que otorga nuestro ordenamiento constitucional y luego de realizarse la valoración de los informes y pruebas que se aporten al plenario.

En cuanto al segundo punto el Juzgado accederá a lo pedido, pero no porque se trate de una medida provisional que deba tomarse para el resguardo de los derechos invocados, sino porque debe permitirse que lo interesados en el proceso de selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil puedan ejercer su derecho de defensa.

Las pruebas solicitadas en el acápite “De Oficio” serán negadas, pues no se explica su pertinencia, conducencia y utilidad respecto de los hechos en que se funda la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Clase de proceso: Acción de Tutela.

Demandante: Sindicato de Servidores Públicos del Distrito de Cartagena - SINSERPUDISCAR

Demandado: Distrito de Cartagena y Comisión Nacional del Servicio Civil

Radicado: 13001-31-05-001-2020-00200-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el Sindicato de Servidores Públicos del Distrito de Cartagena – SINSERPUDISCAR, identificado con NIT número 900869643, contra el Distrito de Cartagena y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que rindan un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción de tutela. Para ello se concede un plazo improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación. Remítasele copia de esta providencia y del escrito de tutela.

TERCERO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Ordenar al Distrito de Cartagena y a la Comisión Nacional del Servicio Civil informar a los participantes del proceso de selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, mediante publicación en la página web oficial y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados.

QUINTO: Se requiere a las partes y a los demás intervinientes en este asunto para que informen a la Secretaría del Juzgado el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen, así como el nombre del funcionario encargado de cumplir con lo que se pretende en esta acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Leidys Liliana Espinosa Valest

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5a6ee781f66b94966c79a0ef25fe737b4966760ac83caed15d1c1f7fa1da01

Documento firmado electrónicamente en 02-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>